



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 806 -2015-GR-APURIMAC/GR

Abancay, 26 OCT. 2015

### VISTO:

El Informe N° 02-2015-CE/LP N° 04-2015-GRAP. de fecha 09/10/2015, el Informe N° 007-2015-CEAH/LP N° 04-2015-GRAP de fecha 30/09/2015, el Oficio N° P -1184-2015/DSU-PAA de fecha 29/09/2015, el Expediente de Contratación del Proceso de Selección – Licitación Pública N° 04-2015-GRAP (Primera Convocatoria), y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, en fecha 04/08/2015, el Gobierno Regional de Apurímac, convocó al Proceso de Selección – Licitación Pública N° 04-2015-GRAP (Primera Convocatoria), destinada para la Contratación de Bienes Codos y Tubos de diferentes Medidas para el Proyecto: “Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en los Sectores de San Juan de Dios, Trancapata y Bacas, en la Comunidad de Luis de la Puente Uceda, Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay – Región Apurímac”, por el valor referencial de S/. 516,964.20 nuevos soles, el mismo que se encuentra en etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, con ocasión de la elevación de observaciones formuladas por el Participante Marco Antonio Serrano Tapia, el Comité Especial, mediante Oficio N° 49-2015-GR.APURIMAC/CE, remitió a la Dirección de Supervisión del OSCE, la elevación de observaciones de los actuados correspondientes del Expediente de Contratación del Proceso de Selección – Licitación Pública N° 04-2015-GRAP (Primera Convocatoria), la destinada para la Contratación de Bienes Codos y Tubos de diferentes Medidas para el Proyecto: “Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en los Sectores de San Juan de Dios, Trancapata y Bacas, en la Comunidad de Luis de la Puente Uceda, Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay – Región Apurímac”;

Que, mediante el Informe N° 564-2015/DSU-SSM de fecha 29/09/2015, emitido por el Personal de la Sub Dirección de Supervisión y Monitoreo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), previa revisión y evaluación de los actuados correspondientes a la Licitación Pública N° 04-2015-GRAP (Primera Convocatoria), señalan y concluyen, entre otros que: Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas del presente informe, es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo tal que se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; Cabe señalar que este referido informe, fue remitido al Presidente del Comité Especial de la LP N° 04-2015-GRAP-1, mediante Oficio N° P -1184-2015/DSU-PAA, de fecha 29/09/2015;

Que, el Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección – Licitación Pública N° 04-2015-GRAP (Primera Convocatoria), en fecha 30/09/2015, remitió al Gobernador Regional el Informe N° 007-2015-CEAH/LP N° 04-2015-GRAP, documento mediante el cual, señala que teniendo en consideración el Informe N° 564-2015/DSU-SSM, solicita se declare la nulidad del Proceso de Selección - Licitación Pública N° 04-2015-GRAP, de acuerdo al Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose de retrotraer a la etapa de convocatoria;

Que, el Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección – Licitación Pública N° 04-2015-GRAP (Primera Convocatoria), en fecha 09/10/2015, emitió el Informe N° 02-2015-CE/LP N° 04-2015-GRAP., documento mediante el cual, remite el Informe N° 564-2015/DSU-SSM, y los antecedentes del Proceso de Selección - Licitación Pública N° 03-2015-GRAP., solicitando se proceda de acuerdo al Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose de retrotraer a la etapa de convocatoria;

Que, de la revisión y evaluación de los antecedentes y actuados documentales, del Proceso de Selección – Licitación Pública N° 04-2015-GRAP (Primera Convocatoria), se advierte que:

- 1) Mediante el Informe N° 564-2015/DSU-SSM, de fecha 29/09/2015, emitido por el Personal de la Sub Dirección de Supervisión y Monitoreo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), dio a conocer que: en el presente caso se advierte que se realizó el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, considerando características "CODO PVC U1" x 45", "Alma de acero" y "Tubería PVC – U, NTP ISO 1452, S-13.3 DN 1.5", previstas para los bienes requeridos en los ítems 8,18,19,20 y 22 respectivamente, los cuales también fueron considerados en el capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la Convocatoria". No obstante con la absolución de la observación N° 1 del participante Marco Serrano Tapia, se advierte que si bien el Comité Especial, preciso cual es la necesidad real del área usuaria, dicho colegiado reemplazó las especificaciones técnicas consignadas en el resumen ejecutivo y en las bases de la convocatoria, lo cual implica una corrección de las mismas. Además, cabe indicar que, en la medida que el Comité Especial afirmó que el anillo de caucho con alma de acero es un producto que constituye un nombre comercial empleado por el fabricante MEXICHEM mediante su marco PAVCO. En ese sentido de evidencia deficiencias en la determinación de su requerimiento y, en consecuencia, en el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado realizado.

Que, al respecto el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF. y sus modificatorias, regula en el numeral 21° sobre las especificaciones técnicas, y refiere que: "Son descripciones elaboradas por la Entidad de las características fundamentales de los bienes, suministros u obras a contratar";

Que, el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las características técnicas de lo que se va a contratar y refiere que: "El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar. Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En adición a lo establecido por el artículo 13 de la Ley, serán obligatorios los requisitos técnicos establecidos en reglamentos sectoriales dentro del ámbito de su aplicación, siempre y cuando cuenten con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Leyes N° 25629 y N° 25909. Las normas técnicas nacionales, emitidas por la Comisión competente de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, podrán ser tomadas en cuenta para la definición de los bienes, servicios u obras que se van a contratar mediante los procesos de selección regulados por la Ley y el Reglamento", artículo concordante con el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, resulta importante señalar que a partir de las especificaciones técnicas se desarrollan los actos preparatorios, etapa en la cual el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones puede efectuar modificaciones como resultado de la interacción con el mercado de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre la formulación y absolución a las bases, las que deberán de versar sobre el incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 26° de la Ley, de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección;

Que, cabe señalar que lo indicado anteriormente, ha sido recogido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el precedente administrativo de observancia obligatoria, contenido en el Pronunciamiento N° 995-2015/DSU, de fecha 07/09/2015. **Siendo el caso que, al realizar modificaciones a las especificaciones técnicas mínimas, en mérito a las consultas y/u observaciones a las bases presentadas por los participantes registrados en el proceso de selección, desnaturalizaría la prestación prevista con la compra materializada en la aprobación del expediente de contratación y que conllevó al inicio del proceso de selección;**

Que, en ese sentido, de lo expuesto se evidencia deficiencias en la determinación de su requerimiento, y en consecuencia, en el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado realizado. Por tanto, dadas las deficiencias advertidas, es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que se retrotraiga a la etapa



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; a efectos de que el área usuaria defina correctamente las especificaciones técnicas de los bienes objeto de la convocatoria y sobre la base de estas se realice el nuevo estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD;

**Que, cabe mencionar al respecto que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;**

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a los principios que rigen las contrataciones públicas, de conformidad a lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR**, la Nulidad del Proceso de Selección - Licitación Pública N° 04-2015-GRAP (Primera Convocatoria), destinada para la Contratación de Bienes Codos y Tubos de diferentes Medidas para el Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en los Sectores de San Juan de Dios, Trancapata y Bacas, en la Comunidad de Luis de la Puente Uceda, Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay - Región Apurímac", debiéndose de **RETROTRAER** a la etapa de Convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE**, la remisión de toda la documentación a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a efecto de que el Comité Especial encargado de conducir el Proceso de Selección - Licitación Pública N° 04-2015-GRAP (Primera Convocatoria), prosiga con la secuencia del proceso con arreglo a la normativa de la materia.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE**, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Dirección Regional de Administración, Oficina Regional de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE;**



**MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
GOBERNADOR  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/GR.  
AHZB/DRAJ